

N U M E R O : 151/90.

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS LA

BORALES SERLAB S.A.....

CUANTIA:S/.2'000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia -

de Guayas, República del Ecuador hoy ocho de -

marzo de mil novecientos noventa, ante mí, -

Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo

del Cantón Guayaquil, comparecen, las siguientes perso-

nas: VICENTE EGAS CARRASCO, quien declara ser ecua-

toriano, soltero, abogado; JOHN EGAS CARRASCO, quien -

declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, -

EDISON EGAS CARRASCO, quien declara ser ecuatoriano,

soltero, ingeniero en electricidad; JAIME MARCILLO MENENDEZ, -

quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; -

y JIMMY VELASCO SOLIS, quien declara ser ecuatoriano,

soltero, estudiante; todos y cada uno de ellos por sus

propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad, personas capaces para obligarse y -

contratar, a quienes por haberse identificado plenamen-

te doy fe de conocer, los mismos que comparecen a

otorgar esta escritura pública, de constitución de -

compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien

instruidos, y a la que proceden de una manera libre

y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la

minuta que dice así.

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la -
cual conste la constitución de una compañía anónima
y más declaraciones y convenciones que se determinan
al tenor de las siguientes cláusulas:

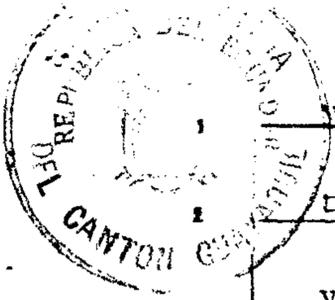
CLÁUSULA PRIMERO: INTERVINIENTES.- Intervie-
nen en la celebración de la presente Escritura Públi-
ca y manifiestan su voluntad de constituir la compa-
ñía anónima SERVICIOS LABORALES SERLAB S.A.. Las per-
sonas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se -
expresan a continuación: Vicente Egas Carrasco, John
Egas Carrasco, Edison Egas Carrasco, Jaime Marcillo Me-
néndez y Jimmy Velasco Solís, todos ellos de naciona-
lidad ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil y de es-
tado civil solteros.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los fundadores mencio-
nados en la cláusula que antecede, han aprobado el
siguiente estatuto, que forma parte integrante del con-
trato social de la compañía.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA SERVICIOS LABORALES
SERLAB S.A..

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINA
CION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.---

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación -
SERVICIOS LABORALES SERLAB S.A., se constituye una com-
pañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene
como objeto dedicarse a la selección de todo tipo -
de personal para las diversas ramas de la industria



00000003

el comercio. Podrá actuar como mandante, manda-

taria, comisionista, Representante, personas naturales

y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. Se dedicará

a la colocación de empleados en las empresas que le

solicitaran sea por tiempo temporal o indefinido, así

mismo su personal podrá prestar sus servicios en las

empresas que así lo requiera.

Para dar cumplimiento con su objeto, la compañía podrá

importar, exportar, vender, y administrar (sus bienes)

adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones

de compañías limitadas, constituidas o por constituirse,

que tengan relación con su objeto, y realizar todos

aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, -

auxiliares o complementarios de su actividad, que se

relacionen con su objeto.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene su

domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, Re-

pública del Ecuador, pero podrá establecer sucursales

y agencias dentro y fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración

del presente contrato de compañía es de cincuenta -

años, contados a partir de la inscripción de la Es-

critura de Constitución de la compañía en el Regis-

tro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- El capital de la compa-

ñía es de dos millones de sucres dividido en dos

mil acciones ordinarias y nominativas de un valor -

nominal de un mil sucres cada una, numeradas del -

ten

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 cero cero cero uno ~~al dos mil inclusive~~. Cada ac-
2 ción que estuviere totalmente pagada dará derecho a -
3 un voto en las deliberaciones de la Junta General -
4 de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán dere-
5 cho en proporción a su valor pagado. Los títulos de
6 las acciones contendrán las declaraciones exigidas por
7 la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del -
8 Gerente General.-----

9 A R T I C U L O Q U I N T O .- Las acciones se trans-
10 fieren de conformidad con las disposiciones legales per-
11 tinentes. La compañía considerará como dueño de las -
12 acciones a quien aparezca como tal en su libro de -
13 acciones y accionistas.-----

14 A R T I C U L O S E X T O .- En caso de extravío, pér-
15 dida sustracción, o inutilidad de un título de accio-
16 nes, se observarán las disposiciones legales para con-
17 ferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado,
18 sustraído o inutilizado.-----

19 C A P I T U L O S E G U N D O : DEL GOBIERNO, LA AD-
20 MINISTRACION Y REPRESENTACION.-----

21 A R T I C U L O S E P T I M O .- La compañía será gober-
22 nada por la Junta General de Accionistas y administra-
23 da por el Presidente, el Gerente General y el Primer
24 Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les compe-
25 ten por las leyes y las que señala este estatuto.-----

26 A R T I C U L O O C T A V O .- La representación legal
27 de la compañía estará a cargo del Gerente General -
28 en todos sus negocios u operaciones.-----



TITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO NOVENO.- La Junta General de -

Accionistas, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones de la -

Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente

al Gerente General, al Primer Gerente y al Comisario;

b) Aceptar las excusas o renuncia de los nombrados

funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente;

c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de

los mismos, cuando lo estimare conveniente; d) Conocer

los informes, balances, inventarios y mas cuentas -

que el Gerente General someta anualmente a su consi-

deración y aprobarlos u ordenar su rectificación; -

e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haber -

las, y fijar, cuando proceda, la cuota de estas pa-

ra la formación del fondo de reserva legal de la -

sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fi-

jado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas

especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver

cualquier punto que le sometan a su consideración el

Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Re-

formar el presente estatuto; i) Conocer el informe -

del Comisario; -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Jun-

ta General será presidida por el Presidente de la -

Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General, por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Gerente General, Presidente, Primer Gerente y el Comisario no podrán constentar esta representación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha



Junta Las actas de las sesiones de la Junta Gene-
ral, celebradas conforme a lo dispuesto en este artí-
culo deberán ser firmadas por todos los asistentes -
que concurrían a ella, bajo la pena de nulidad del
acta.

car
ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta -
General no podrá considerarse legalmente constituida
para deliberar en primera convocatoria, si no está -
representada por los concurrentes a ella, por lo me-
nos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales
se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
accionistas presentes, debiendo expresarse así en la -
convocatoria que para el efecto se haga. Para estable-
cer el quorum reglamentario, se tomará en cuenta la
lista de asistentes que deberá formular el Gerente -
General y que firmará conjuntamente con el Presidente
o quienes hicieren sus veces.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta Ge-
neral ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo me-
nos una vez al año, dentro de los tres meses poste-
riores a la finalización del ejercicio económico. En
la preindícada reunión anual, la Junta General deberá
considerarse entre sus puntos del orden del día, los
asuntos especificados en los literales D, E e I del
artículo décimo de los presentes estatutos. La Junta -
General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resol-
viere el Gerente General o el Presidente, o cuando lo
solicitaran a este o a aquel uno o más accionistas.

que representen por lo menos la ~~cuarta parte~~ del capital social.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.

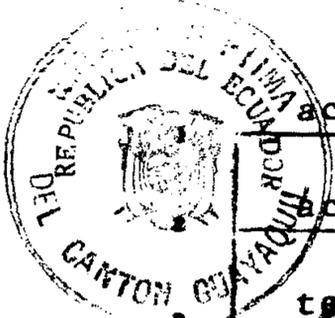
CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRIMER GERENTE.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El Presidente, el Gerente General y el Primer Gerente, accionistas o no de la compañía, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General;
- b) Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario las actas de las sesiones;
- c) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión con el Gerente General;
- d) Reemplazar al Gerente General, si este faltare, se ausentare o falleciere con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO. - El Gerente General tendrá entre sus atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía, pudiendo realizar todo tipo de



00000006

actos y contratos; c) Suscribir los títulos de las

acciones de la compañía conjuntamente con el Presiden-

te, d) Llevar el libro de acciones de la compañía;

y e) Preparar los informes, balances y demás cuentas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Pri-

mer Gerente actuará como asistente del Gerente General

y del Presidente con los derechos y atribuciones que

le asignen, debiendo reemplazar al Presidente, si este

faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos

deberes y atribuciones del reemplazado, pero sin lle-

gar a tener la representación legal de la compañía.

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La

Junta General nombrará un Comisario, el cual podrá

ser una persona extraña a la compañía y durará un

año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reele-

gido indefinidamente, sus atribuciones serán las esta-

blecidas por la Ley.-----

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESER-

VA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos

con el diez por ciento de las utilidades líquidas

que arroje cada ejercicio económico, hasta completar

el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compa-

ñías.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISTRI-

BUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y

el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio, eco-

nómico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLU

CION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces

CLAUSULA TERCERA: NOMINA DE SUSCRIPCIONES

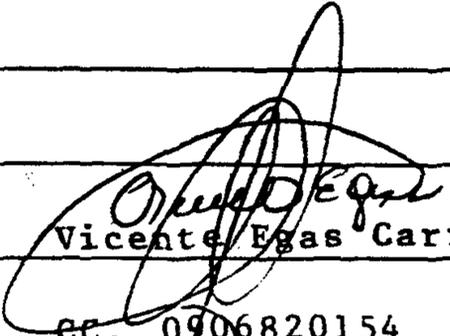
Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a) Abogado Vicente Egas Carrasco ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas mediante el aporte y transferencia de cuatrocientos noventa y nueve mil sures; b) Señor John Egas Carrasco ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento de la misma mediante el aporte y transferencia de doscientos cincuenta sures; c) Señor Edison Egas Carrasco ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por



ciento de la misma mediante el aporte y transferen-
 cia de doscientos cincuenta sucres; d) Señor Jaime Mar-
 cillo Menéndez ha suscrito una acción y ha pagado -
 el veinticinco por ciento de la misma mediante el -
 aporte y transferencia de doscientos cincuenta sucres.
 e) Señor Jimmy Velasco Solís, ha suscrito una acción
 y ha pagado el veinticinco por ciento de la misma
 mediante el aporte y transferencia de doscientos cin-
 cuenta sucres. Todo lo cual consta en el certificado de Cuen-
 ta de Integración de Capital otorgado por el Banco
 Sociedad General de Crédito. El setenta y cinco por
 ciento restante será pagado en numerario en un plazo
 de dos años.-----
 Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de
 estilo para la plena validez y perfeccionamiento de
 esta escritura dejando constancia que quedan autoriza-
 dos el Abogado Vicente Egas Carrasco o el Abogado -
 Marcelo Santos Vera para realizar todos los trámites
 necesarios para la constitución de esta compañía.- Fir-
 mado: Vicente Egas Carrasco, Abogado. Registro cuatro
 mil ochenta y uno.-----
 Queda agregado a la presente escritura, el certifica-
 do de la cuenta de integración.- Hasta aquí la minu-
 ta y su documento habilitante agregado que, en un -
 mismo texto queda elevado a escritura pública.- Yo, el
 notario doy fe que, después de haber sido leída en
 alta voz, toda esta escritura pública, a los compare-
 cientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo,

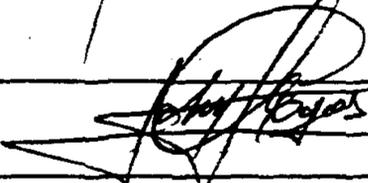
4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

el notario en un solo acto


Vicente Egas Carrasco.

CC. 0906820154

C.V. 004-231


John Egas Carrasco.

CC. 09-1066395-4

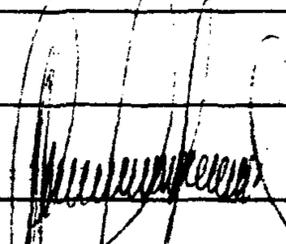
C.V. 054-122

Edison Egas C.

Edison Egas Carrasco

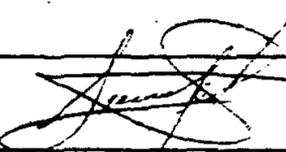
CC. 09-09464273

C.V. 057-114


Jaime Marcillo Menéndez.

CC. 130383961-5

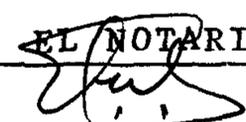
C.V. 024-162


Jimmy Velasco Solís.

CC. 09086677-51

C.V. 065-324

EL NOTARIO,


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este -

TERCER TESTIMONIO, en ocho fojas útiles que, sello y

firmino en la ciudad de Guayaquil, a los catorce -
días del mes de marzo de mil novecientos noventa.



[Handwritten signature]

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margende la matriz
correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en
el Artículo Segundo, de la Resolución No. 90-2-1-1-000
883, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa,
de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, to
mé nota de la aprobación de la constitución de la com
pañía a que se refiere el presente testimonio. - Gua
yaquil, abril cuatro de mil novecientos noventa.

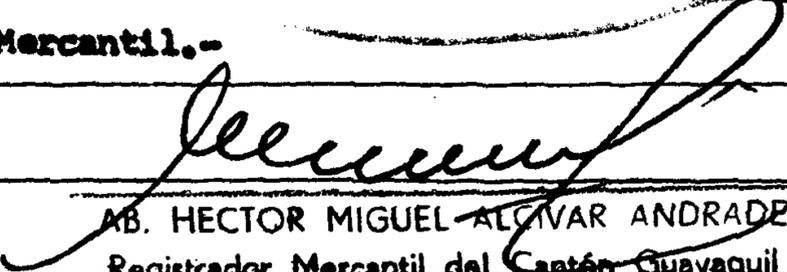


[Handwritten signature]

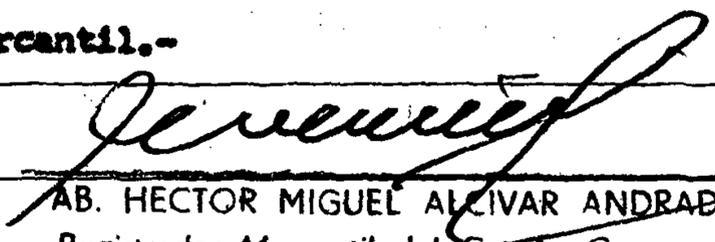
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Re-
solución número 90-2-1-1-000883 dictada el tres de Abril de mil novecientos
noventa, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Com

pañías de Guayaquil, he inscrito la presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE " SERVICIOS LABORALES SERLAB S.A. ", de fojas - 12.130 a 12.143, número 3.725 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.658 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " SERVICIOS LABORALES SERLAB S.A."- Guayaquil, seis de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00000019

SC-DA-SG -206.0001-3230

Guayaquil, 27 ABR. 1990

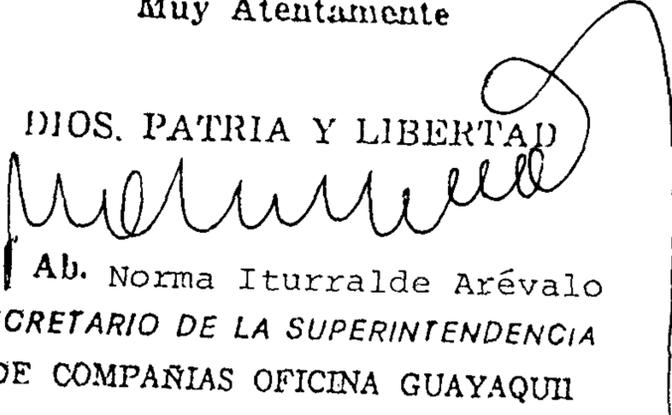
Señor Gerente
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **SERVICIOS LABORALES SERLAB S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Norma Iturralde Arévalo

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUI

CNT.